

Análisis global sobre la industria del cannabis y las expectativas para Venezuela

Raúl Alejandro Requena Figueira*

RVDM, Nro. 4, 2020. pp-571-600

Resumen: Aunque se trate de un tema que ha generado polémica por generaciones y que ha sido objeto de debate en diferentes ámbitos, este artículo no trata sobre las distintas discusiones al respecto, ni aborda los numerosos argumentos que se tengan sobre el uso de la planta del cannabis y sus derivados, al contrario, esta lectura se basa en el análisis jurídico sobre algunos aspectos históricos, mercantiles, en el desarrollo de la actividad comercial y las expectativas para Venezuela en torno a la industria global del cannabis y del cáñamo, la cual ha venido superando algunos paradigmas y sentó las bases de un nuevo mercado mundial, impulsando con ello el nacimiento de un conglomerado profesional que aborda una numerosa cadena de productos y servicios innovadores.

Palabras Claves: Cannabis, cáñamo, industria, propiedad intelectual, comercio.

Global analysis on the cannabis industry and the expectations for Venezuela

Abstract: *Although, this topic has generated controversy for generations and has been subject of debate in different areas, this article does not refer to the different discussions on this matter, nor does it address to the numerous arguments that are made regarding the use of the cannabis plant and its derivatives. On the contrary, it is based on the legal analysis of some historical and commercial aspects, the development of commercial activity and the expectations for Venezuela regarding the global cannabis and hemp industry, which has surpassed some paradigms and laid the foundations for a new world market, thereby promoting the birth of a professional conglomerate that addresses a large chain of innovative products and services.*

Keywords: *Cannabis, hemp, industry, intellectual property, commerce.*

* Abogado, Universidad Católica Andrés Bello. Consultor Legal y de Proyectos de la consultora de negocios Acción Mediática SRL. Asesor de Propiedad Industrial e Intelectual I.N.P.I. y director de Global R&R Propiedad Intelectual (Buenos Aires, Argentina). Email: raulrequenabg@gmail.com rrequena@accionmediatica.com

Análisis global sobre la industria del cannabis y las expectativas para Venezuela

Raúl Alejandro Requena Figueira*

RVDM, Nro. 4, 2020. pp-571-600

SUMARIO:

INTRODUCCIÓN. 1.-Datos históricos de la planta de Cannabis y Cáñamo. 2.-Cannabis y Cáñamo. 3.-La era de la prohibición. 4.-Introducción al mercado mundial de cannabis. 4.1-El cannabis en el continente americano. 5.-Abordaje de aspectos sobre Derecho Mercantil. 5.1-Las sociedades y el registro mercantil. 5.2-Marcas. 5.3-Patentes. 6.-Legislación en Venezuela. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

El fenómeno de la industria del *cannabis* es sin duda uno de los acontecimientos que más ha llamado la atención en el mundo en los últimos años y no por un debate político o social, se trata del surgimiento de un sector económico que se encuentra en crecimiento y se ha posicionado entre los más valorados mundialmente, brindando una enorme cantidad de empleos en diversos países y una cadena de sectores que ofrecen sus servicios profesionales.

Pues es un mercado que cada vez más requiere de la integración de personas con conocimiento en leyes, administración, tecnológica, ciencias, transporte, salud, deporte, publicidad, seguridad, inversiones, inmobiliarios, entre muchos más, como cualquier otra actividad comercial.

Esto se debe a los esfuerzos y la dedicación de la ciencia en los últimos años para estudiar los efectos del uso de la planta de *cannabis* con fines medicinales, terapéuticos o paliativos, siendo este uno de los motivos más fuertes por el cual se ha posicionado en el interés de las personas y que dio un impulso al sector en todo el mundo.

Poco a poco diferentes países han adaptado su legislación para regular esta actividad desde diferentes aspectos, buscando integrarse al mercado y particularmente Latinoamérica es un gran atractivo para esta industria, ya que ofrece grandes territorios, condiciones climáticas favorables, recursos humanos y costos de producción interesan-

* Abogado, Universidad Católica Andrés Bello. Consultor Legal y de Proyectos de la consultora de negocios Acción Mediática SRL. Asesor de Propiedad Industrial e Intelectual I.N.P.I. y director de Global R&R Propiedad Intelectual (Buenos Aires, Argentina). Email: raulrequenabg@gmail.com / rrequena@accionmediatica.com

tes. Es por ello que diferentes empresas dedicadas a este sector ven con mucha atención las proyecciones y los cambios que se generan en este continente.

Venezuela es uno de los países de Sudamérica que no ha planteado cambios en el tema, perdiendo hasta ahora la oportunidad de ingresar a este mercado y obtener beneficios económicos, generar empleos de calidad y mejorar las condiciones de salud de una parte de la población, teniendo en cuenta la grave crisis que atraviesa en cada uno de estos sectores en específico.

La industria del cannabis abre una puerta a los países productores de generar cambios en su sistema agroindustrial, impulsa desde este ámbito la innovación científica y tecnológica, así como también abre campos para la investigación médica y clínica.

Es por ello, que este artículo se dedica al análisis de este importante sector desde la óptica del campo de ciencia académica y de la investigación jurídica.

1. Datos históricos de la planta de Cannabis y Cáñamo

Los orígenes de la planta de *cannabis* se remontan en el centro del continente asiático, diferentes afirmaciones apuntan a que las primeras variedades tuvieron existencia en las tierras del Himalaya. El particular uso ancestral ha variado en diferentes culturas, religiones y pueblos antiguos, un ejemplo de ello puede observarse en la mitología Hindú, donde se le relaciona con el Dios Shiva y se sostiene que la planta de cannabis fue dada a la humanidad para obtener “deleite, valor y deseos sexuales potenciados”¹.

Sus antiguos y variados usos parten de la obtención de fibras, aceites y semillas, que serían de gran utilidad para la época, por lo que emplearían el cultivo de la planta en sus actividades. En China, se conservan evidencias del uso de fibras o tejidos de cáñamo que datan al menos de 4000 años a.C.; lo mismo sucedió en Turkestán, Taiwán, Egipto, Turquía.

Su uso medicinal también tiene una larga historia, el Emperador chino Shen Nung (Shennong) aprovechó los beneficios medicinales de la planta de cannabis, documentándolo en la compilación de su farmacopea que se remonta en el año 2737 a.C.; lo mismo ocurrió en las anotaciones que se realizaron durante la existencia del imperio Asirio.

El *cannabis* llegaría a la antigua Europa, siendo mencionada por personajes históricos como Demócrito, Galeno, Lucilio y Plinio en diferentes épocas, por lo que su

¹ Evans Schultes Richard y Hofmann Albert: *Planta de los Dioses: orígenes del uso de los alucinógenos*. (Editorial: McGraw-Hill. Nueva York, EUA. 1979) p. 333-352.

uso y existencia perduró ininterrumpidamente en el tiempo, convirtiéndose incluso en una política que fomentó el Rey Enrique VIII de Inglaterra (siglo XVI), donde se debía cultivar la planta (probablemente una variedad del cáñamo) en sus tierras y en las de sus respectivas colonias.

Finalmente, la planta llegaría al continente Americano, aproximadamente en el año 1545 a Chile y 1554 a Perú, en medio de la colonización española. Norteamérica no sería la excepción, las colonias británicas emplearían su uso en Canadá y Estados Unidos a partir del año 1600, por lo que no es sorpresa que su primer presidente George Washington, cultivara cáñamo en las granjas que conformaban el “Mount Vernon”², del mismo modo en que lo hizo Thomas Jefferson en Monticello y en el Poplar Forest³, ya que para la época el uso de las fibras eran vitales para la marina, sus fibras eran utilizadas en ropa, sacos y materiales, así como sus semillas y aceites servirían para el uso alimenticio, en pinturas, barnices y jabones.

Unos años más tarde, aproximadamente en 1797, en Argentina, el General Manuel Belgrano escribiría acerca de modelos de producción, así como las bondades y la utilidad que tendría el “cultivo de lino y cáñamo”⁴ para la región.

Para la medicina del siglo XIX tuvo relevancia, se dice que “Entre 1840 y 1900 la prensa científica publicó, como mínimo, cien artículos significativos que recomendaban el cannabis como agente terapéutico en el tratamiento de diversas enfermedades”⁵, sin embargo, la era de la prohibición y las circunstancias de cambio son un tema que se trata en las próximas líneas.

2. *Cannabis* y *Cáñamo*

La planta de *cannabis* es una especie herbácea de la particular familia *cannabaceae*, nombrada científicamente como “*Cannabis Sativa L*” y sus principales variedades han sido identificadas como cannabis índica, sativa y ruderalis, contiene una alta variedad de componentes, entre ellos -los más conocidos- se encuentran los cannabinoides, los terpenos, los flavonoides, entre otros.

Los cannabinoides son una familia de elementos conocidos como el cannabidiol (CBD), el tetrahidrocannabinol (THC), cannabigerol (CBG), cannabicromeno (CBC),

² Mount Vernon Ladies Association: «*Did George Washington grow hemp?*», disponible en línea: <https://www.mountvernon.org/george-washington/facts/george-washington-grew-hemp/> (Última consulta: 19/02/2020)

³ Thomas Jefferson Foundation: «*Research & education: hemp*», disponible en línea: <https://www.monticello.org/site/research-and-collections/hemp> (Última consulta: 18/02/2020)

⁴ Belgrano Manuel: Utilidades que resultarán a esta Provincia y la Península del cultivo de lino y cáñamo. Memorias. Buenos Aires, Argentina. 1797.

⁵ Conrad Chris: *Hemp for health* (Ediciones Martínez Roca. Barcelona, España. 1998) p. 18.

entre muchos otros, a los que se le atribuyen efectos y resultados positivos en condiciones de la salud humana.

Aunque durante la historia se documentó sobre estos efectos, fue en el siglo XX donde el equipo del profesor Raphael Mechoulam, tras una larga historia de descubrimientos y estudios, logró concluir que el cuerpo humano tiene una compleja composición de cannabinoides, receptores y enzimas metabólicas, siendo definido este como el *sistema endocannabinoide*.

El *sistema endocannabinoide* “se trata de un sistema de neurotransmisión que se encuentra en diferentes zonas y tejidos de nuestro organismo, ayuda en la regulación de varios procesos metabólicos”⁶. Este sistema, se compone de receptores llamados CB1, CB2 y CB1 + CB2, que son los que responden al efecto del uso del cannabis y de sus derivados en cuerpo humano e incluso en algunos mamíferos.

Por este motivo, cada día son más los estudios que se suman a nivel global y la investigación científica del efecto de los compuestos de la planta de *cannabis* para su uso con fines medicinales, terapéuticos o paliativos.

El **cáñamo** por su parte, es una variedad que pertenece a la familia de la misma *cannabis*, solo que tiene una composición casi inexistente del psicoactivo THC y posee características físicas que han sido empleadas desde épocas remotas y en la actualidad para el ámbito industrial, obteniendo materia prima para productos textiles, fibras de papel, biocombustible, aceites, elementos alimenticios e incluso se llega a utilizar para la industria de la construcción y la automotriz.

3. La era de la prohibición

A pesar de la evidencia existente sobre los diferentes usos de la planta desde años remotos, la verdadera oleada de prohibiciones sobre cannabis que influyeron en el mundo tienen nacimiento en el siglo XX, cuando en Estados Unidos se desarrollaban una serie de cambios legales que llegaron a ilegalizar incluso la venta de alcohol (Ley seca 1920-1933).

Posteriormente, el entonces encargado de la oficina federal de narcóticos (EEUU) Harry Aslinger, inició una campaña contra el cannabis relacionándolo con el crimen y unos años más adelante sería considerada por este ideal, como una droga puente hacia el uso de la heroína. Por lo que en 1961, la Convención única sobre estupefacientes tildó en su lista IV de drogas al *cannabis* y sus componentes, lo cual resultó en la

⁶ Kalapa Clinic: «Sistema Endocannabinoide: receptores que influyen en el apetito, memoria, sensación de dolor y estado de ánimo», disponible en línea: <https://www.kalapa-clinic.com/sistema-endocannabinoide/> (Última consulta: 21/02/2020)

modificación de la legislación con carácter punitivo en un centenar de países (como es el caso de Venezuela).

Aun cuando han transcurrido casi 60 años desde esta convención y que se han realizado infinidad de ensayos científicos e investigación al respecto, la industria del *cannabis* se ha encontrado con interesantes controversias legales, procesos no regulados, vacíos en las leyes, desconocimiento generalizado, entre otros, ya que se trata de una actividad enmarcada por décadas en el ordenamiento jurídico de prohibición y penalización, a diferencia de otras industrias que han surgido de la innovación y que por tanto, no contaban con regulaciones preexistentes como es en el fenómeno de los criptoactivos, las operaciones a través de fintech⁷, medios electrónicos, etc.

Es por ello que sin duda el gremio del derecho, junto con profesionales de otros sectores han tenido una participación esencial en la organización, regulación y correcta orientación para lograr que la industria del *cannabis* encaje legalmente en el mercado mundial como cualquier otra actividad comercial.

4. Introducción al Mercado mundial de cannabis

Cuando se menciona el mercado de *cannabis* se debe entender que engloban diferentes tipos de perfiles, bien sea por el tipo de consumo, finalidad o de su origen de producción, los que más remarca la opinión pública es la sectorización por tipo:

- Medicinal
- Recreativo
- Industrial

Sin embargo, no dejan de estar relacionados entre sí y cada país lo ha señalado de diferentes maneras para darle acceso a una regulación que abre las puertas de la actividad en cada territorio y a diferentes escalas, bien sea por proyectos de iniciativa privada, mixta o bien a sectores gubernamentales que adoptan modelos de producción y distribución.

Entonces, como muchos de los elementos provenientes de la agro-industria, la producción de *cannabis* abre una cadena de suministros, productos y servicios que van mucho más allá de solo el cultivo.

⁷ Se hace referencia a que estos sectores tecnológicos nacieron sin regulaciones preexistentes, por lo que con el inicio de este tipo de operaciones los países han creado de forma progresiva normativas para ordenar estas actividades comerciales. En cambio, la industria del cannabis viene de una oleada de normativas punitivas que han debido modificarse para permitir la producción legal de cannabis y sus derivados.

Un ejemplo preciso, es la cadena productiva que existe detrás de los usos y derivados que puede obtenerse de la mencionada planta del *cáñamo*, pues terminado el proceso agroproductivo, se obtienen elementos que pueden ser utilizados para la industria de sectores como: textil, construcción, alimentos, suplementos, biocombustibles, farmacéutico, higiene, entre otros que llegan a manos de millones de personas en el mundo, generando beneficios múltiples a diversos sectores.

Uno de los beneficios más significativos de la instalación de la industria del cannabis en la Región, es la creación de cantidades significativas de empleos y de millonarios ingresos en cada uno de los países que han dado el paso a su regulación, lo cual en términos económicos podría dar un nuevo impulso a países que tienen economías bastante afectadas como la venezolana.

Esta generación de trabajo, por supuesto beneficia al sector legal y demanda profesionales que quizás se han mantenido en otros rubros para atender este nuevo mercado. En una entrevista realizada por la revista *Duke Law* a la Abogada Dara Redler, quien después de haber trabajado por más de 17 años para una reconocida marca de gaseosas en Estados Unidos, ahora asume un nuevo reto en la industria del cannabis, aconsejando a los abogados interesados en servir en esta nueva área, con lo siguiente:

Las oportunidades en la industria del cannabis son enormes en muchos sectores. Para los profesionales legales específicamente, este es un momento emocionante para navegar en una nueva industria. Ves muchas firmas de abogados que ahora establecen grupos de práctica de cannabis para poder manejar la demanda de trabajo que proviene de esta industria. Como la mayoría de los abogados en el campo del cannabis están aprendiendo lado a lado con sus clientes, existe una gran colaboración y piensa en la mejor manera de llevarlo a cabo.⁸

En efecto, muchos profesionales a nivel global están trabajando desde la perspectiva legal corporativa, gubernamental, industrial, tecnológica, científica, entre otras, en el asunto del *cannabis* aun cuando en sus países todavía no se encuentran regulados sus procesos, esto debido a que muchas veces son ellos mismos quienes guían o acompañan a las autoridades a trazar el camino legal para que esta actividad se adecúe a la necesidad de cada lugar.

Y es que no todo recae en el ámbito legal, pues Ezequiel Vilchez, CEO de la consultora argentina *Acción Mediática*, realizó un análisis sobre la evolución de la industria del cáñamo, especialmente en Estados Unidos, donde destaca que:

⁸ *Duke Law Magazine*: «Q and A: GC Redler '91 discusses steering cannabis company into new era of legalization», disponible en línea: <https://law.duke.edu/news/q-and-gc-redler-91-discusses-steering-cannabis-company-new-era-legalization> (Última consulta: 19/10/2019)

El desarrollo de esta industria requerirá – a mediano y largo plazo – profesionales y trabajadores de distintas áreas, como contadores, abogados, científicos, técnicos e ingenieros especializados, equipos de marketing, gerentes, jefes, supervisores, funcionarios especializados, en fin, un centenar de nuevas fuentes de empleo.⁹

No es para menos, si la revista Forbes México señalaba para 2019, que el mercado global se estima valorado en unos **340.000 millones de dólares**¹⁰, aún en proceso de desarrollo y auge, por lo que las proyecciones en los años que vienen son de un aumento bastante considerable en el crecimiento de su valor.

Para inicios de este 2020, las expectativas del mercado de *cannabis* estaban muy ligadas a decisiones políticas y gubernamentales en algunos países, esto debido a que el mercado avanza más rápido que las regulaciones y muchas veces se consiguen con retrasos en autorizaciones de exportación, traslados, así como dificultades en las operaciones dentro del sistema bancario (en Estados Unidos por ejemplo)¹¹.

Ahora bien, es notable que la pandemia ocasionada por la propagación del covid-19 cambió las condiciones para muchos sectores productivos y ha afectado a la economía mundial, siendo el sector del *cannabis* quizás –como muchos otros- uno de los que se vería comprometido ante esta crisis.

Sin embargo, aunque los valores de las acciones de algunas grandes empresas para marzo se vieron afectados, para sorpresa de muchos fue un mercado que se disparó en ventas, por lo que la industria apuesta por un balance más rápido y una buena opción post pandemia para ayudar en la recuperación económica de algunos países.

4.1 El *cannabis* en el continente americano

Efectivamente, la evolución en el continente ha sido bastante acelerada en cuanto a la regulación del *cannabis*. Casos como el de Canadá, Uruguay, Colombia y algunos territorios dentro de Estados Unidos donde habilitaron la producción de *cannabis* para uso personal o recreativo, ha reflejado beneficios no solo en cuanto a políticas de reducción del mercado ilegal o del crimen organizado, sino que se han derribado paradigmas en torno al aumento del consumo y han obtenido ingresos millonarios que aportan a la productividad de dichos países.

⁹ Vílchez Ezequiel: «La industria del cáñamo industrial promete un boom de empleos en Estados Unidos», disponible en línea: <https://www.accionmediatica.com/post/la-industria-del-cañamo-industrial-promete-un-boom-de-empleos-en-estados-unidos> (Última consulta: 29/09/2019)

¹⁰ Forbes Staff: «El *cannabis* viene para quedarse: un mercado de 340.000 mdd», disponible en línea: <https://www.forbes.com.mx/marijuana-un-mercado-en-desarrollo-donde-vale-la-pena-invertir/> (última consulta: 06/05/2020)

¹¹ Ainara Gómez: «La Cámara de Representantes de los EEUU aprueba proyecto de ley que permitiría a los bancos trabajar con compañías de *cannabis*», disponible en línea: <https://gccviews.com/la-camara-de-representantes-de-los-eeuu-aprueba-proyecto-de-ley-que-permitiria-a-los-bancos-trabajar-con-companias-de-cannabis/> (última consulta: 05/07/2020)

Ahora bien, otros países de Latinoamérica como México, Argentina, Chile, Perú, Ecuador, Paraguay, Brasil, entre otros, han incursionado de alguna forma en la regulación del cannabis con fines medicinales con el objeto de abordar poco a poco el sector, apuntado a proyecciones de crecimiento interesantes y llamativos para la economía de estos países. Mientras que en otros países en Sudamérica, de Centroamérica y del Caricom, es aún un tema en discusión.

El impulso y el interés de los países de Latinoamérica en adecuarse a este sector se debe a las condiciones climáticas, capacidad en territorio y mano de obra capaz, que pueden ofrecer a la industria para persuadir algunas inversiones a estos países, buscando medidas de reforzamiento económico y a su vez, poder garantizar una producción y distribución controlada para que las personas puedan acceder al cannabis de forma legal y segura. Cubriendo la demanda local y por supuesto ofreciendo materia prima de exportación a países que demandan el producto.

Actualmente, en algunos países de Sudamérica se han implementado sistemas de producción de *cannabis* principalmente a través de programas de permisos o licencias otorgadas por el Estado e incluso, el mismo Estado forma parte de estos sistemas de producción. Entre estos se encuentran Colombia, Uruguay, Argentina, Paraguay, Perú, Chile y Ecuador. Brasil, en cambio, solo prevé la importación de cannabis con fines medicinales.

5. Abordaje de aspectos sobre Derecho Mercantil

La industria del cannabis se encuentra en un punto de auge en todo el mundo, día a día se generan acuerdos entre compañías, se negocian inversiones, transacciones, importaciones, exportaciones, contrataciones y un sinnúmero de operaciones que requieren una adecuación en las normativas del comercio de cada país y a nivel internacional.

Si bien, se trata de un campo liderado por la ciencia, la medicina y la agroindustria, la orientación normativa de este sector solo se logra con la integración de los profesionales del derecho. Por ello, la importancia de conocer algunos aspectos en los que interviene esta rama del derecho en la industria del *cannabis* se presentan en el siguiente capítulo.

5.1 Las sociedades y el registro mercantil

Todo proyecto de producción de *cannabis* con fines comerciales, nace con la creación de la persona jurídica. Esto se debe a que el desarrollo de esta actividad conlleva realizar una serie de pasos previos de adecuación a la normativa de cada país, para posteriormente acceder a la producción de manera legal.

Como se mencionaba anteriormente (tema 4.1), en Sudamérica, los países productores de *cannabis* han venido funcionando con un sistema de “licencias” en el cual el Estado le permite a una compañía solicitante, la oportunidad de producir *cannabis* bajo ciertos requerimientos y características.

Existen casos particulares como el de Argentina, en que el Estado se fusiona con la empresa privada a los fines de producir *cannabis* bajo industrias de carácter mixto. Esto a los fines no solo de obtener un beneficio económico, sino además cumplir con una cuota social de abastecimiento mediante programas de salud pública de los municipios o provincias donde se produce esta actividad.

Ahora bien, planteando un escenario hipotético para Venezuela, tomando en consideración la legislación actual (tema 6) y este sistema de licencias implementado en Sudamérica, el primer paso a tomar en consideración para iniciar un proyecto de producción de *cannabis* sería la constitución de la compañía o sociedad mercantil.

En Venezuela, se consideran como compañías o sociedades mercantiles, aquellas que “*tienen por objeto uno o más actos de comercio*”¹². Estas a su vez, se identifican como:

- Compañía en nombre colectivo
- Compañía en comandita
- Compañía anónima
- Compañía de responsabilidad limitada¹³

La constitución de la sociedad o compañía, como primer acto necesario, se debe al orden lógico que requiere la tramitación de aquellas solicitudes de licencia que se realizan ante las autoridades. Pues, la autorización para producción de *cannabis* con fines comerciales no es un acto que se habilite a particulares (al menos no está previsto en la legislación Latinoamericana).

Aunque parezca lógico que este sea el orden o el esquema que deba llevarse, se pueden observar casos prácticos que generan confusión y dificultades que son de interés analítico en cuanto al establecimiento de este orden.

En 2015, en la ciudad de Barcelona, España, se intentó registrar la empresa “Rasquera Cannabis Researchs SL”¹⁴. En este caso el funcionario registrador no admitió la inscripción de la misma debido a que el objeto social de la empresa especificaba la intención de cultivar la planta de *cannabis* y que esta carecía de autorización para

¹² Código de Comercio, Artículo 200, (Gaceta Extraordinaria N° 475 del 21 de diciembre de 1955), Venezuela.

¹³ Código de Comercio, Artículo 201, Venezuela.

¹⁴ González Javier: «Cultivo de Cannabis: ni por lo civil ni por lo mercantil», disponible en línea: <https://www.cannabis.es/web/features/articulos/234-cultivo-de-cannabis-ni-por-lo-civil-ni-por-lo-mercantil> (Última consulta: 20/10/2019).

desarrollar esa actividad. La decisión del notario fue confirmada por resolución¹⁵ de la Dirección General de Registros y Notariados.

La premisa, basada en las “*Normas para el cultivo de plantas medicinales relacionadas con los estupefacientes*”¹⁶, indica que los “*interesados*” en este tipo de cultivo deben cumplir una serie de requisitos y que las “*empresas*” que necesiten para sus elaboraciones el cultivo de plantas (con principios psicoactivos) deberán rendir cuentas a la Dirección General de Sanidad sobre los contratos para obtener dichas plantas o las condiciones si serán cultivadas en terrenos propios o terceros.

Por lo tanto, se generan las dudas de fondo de este caso: ¿si no tienes acceso como persona jurídica para solicitar el permiso ante la D.G. de Sanidad, se haría bajo persona natural? ¿Prevé este esquema la posibilidad de pedir el permiso como persona natural? ¿Representa el objeto social de la empresa una infracción o es un acto previo frente a la solicitud ante la D.G. de Sanidad?.

La controversia sobre este caso tiene diferentes perspectivas, pero sin duda si se aplicara el orden lógico del esquema latinoamericano, la intención presentada por Rasquera Cannabis Researchs SL sería la correcta, toda vez que primero se debe constituir la entidad jurídica y posteriormente acceder en nombre de esta a los trámites de licencia o autorización de producción de cannabis.

Se debe destacar que esto se formula con base en la creación una estructura de producción de *cannabis* con fines comerciales, tomando en cuenta las características de los países productores en Sudamérica, pero no se debe ignorar que en algunos de estos existen figuras de producción dentro del marco legal que pueden ser ejecutadas por otro tipo de estructuras (clubes de cultivo, asociaciones civiles, cooperativas, cultivo personal o auto cultivo e incluso cultivo solidario por parte de terceros).

Pero la constitución de la sociedad o compañía mercantil no es solo un acto de mero trámite, este acto a su vez representa la protección del patrimonio personal frente al patrimonio de la empresa, la facilidad de acceso al sistema y a los instrumentos bancarios, algunas ventajas tributarias (según la legislación del país), normativas internas corporativas, la trascendencia de la persona jurídica más allá de la condición de los socios, la posibilidad de contratar con el Estado, transferencias comerciales de patentes y uso de marcas, entre otras opciones.

¹⁵ Resolución 12.494 del Director General de los Registros y Notariado del 19 octubre 2015, Madrid, España (Boletín Oficial del Estado N° 277, 19 de noviembre de 2015, Sec. III, Pag. 109352)

¹⁶ Decreto del Ministerio de la Gobernación, de 7 de mayo de 1963, Madrid, España “Normas para el cultivo de plantas medicinales relacionadas con los estupefacientes” (Publicado en el Boletín Oficial N° 119 del 18 de mayo de 1963).

De igual modo, el derecho mercantil juega un rol esencial en este sector productivo y para Venezuela no sería la excepción, toda vez que la instalación de esta industria se ordena no solo por las regulaciones gubernamentales en materia de sanidad, seguridad y agronomía, sino que la actividad comercial que se genera por este mercado, requiere adecuarse al ordenamiento jurídico local y como bien lo establece el código de comercio venezolano, este “rige las obligaciones de los comerciantes en sus operaciones mercantiles y los actos de comercio”¹⁷.

Asimismo, con el desarrollo de esta industria en la región, el sector productivo del *cannabis* viene acompañado no solo de la formalización de empresas con diferentes tipos de personería jurídica, sino que también se constituyen cámaras de comercio especializadas en el sector como se puede observar en países como Uruguay¹⁸, Argentina¹⁹, Paraguay²⁰, Colombia –entre otros-. Donde surge la necesidad de agremiarse y ordenar la actividad privada, donde interesados en el sector fundamentan que el objetivo de estas cámaras:

Es generar información y propuestas de desarrollo de una industria que aumenta día a día su complejidad y su rentabilidad; que es tan atractiva como difícil, y que requiere de una observación interdisciplinaria y con experiencia para poder llevar ideas a las comunidades políticas e institucionales de nuestro país, con el fin de no perder la oportunidad de crecimiento económico de la sociedad argentina, que el cannabis medicinal e industrial permiten como industria normada.²¹

Esto también significa que poco a poco el *cannabis* dejó de ser objeto del derecho penal en el mundo y con su regulación poco a poco aborda áreas de otras ramas del jurídicas como el derecho mercantil, el arbitraje, la propiedad intelectual, solo por mencionar un mínimo y que también comparte actividad con el derecho civil, tributario, marítimo, aeronáutico, etc.

¹⁷ Código de Comercio, artículo I, Venezuela.

¹⁸ Cámara de Empresas del Cannabis Medicinal «CECAM», disponible en línea: <https://www.cecamm.com.uy/> (Última consulta: 10/06/2020).

¹⁹ Cámara Argentina de la Industria del Cannabis «CAMAICANN», disponible en línea: <https://camaicann.com/> (Última consulta: 10/06/2020).

²⁰ Cámara Paraguaya de Cannabis Industrial «CANNAPY», disponible en línea: <https://cannapy.com.py/> (Última consulta: 10/06/2020).

²¹ Bioeconomía: «Los productores argentinos de cannabis medicinal e industrial ya tienen su cámara», disponible en línea: <https://www.bioeconomia.info/2019/07/01/los-productores-argentinos-de-cannabis-medicinal-e-industrial-ya-tienen-su-camara/> (Última consulta: 10/06/2020).

5.2 Marcas

¿Qué es una marca? La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) la define de la siguiente manera: “Una marca es un signo que permite diferenciar los productos o servicios de una empresa de los de otra. Las marcas son derechos de propiedad intelectual (PI) protegidos”²². Sobre esto es importante acotar que aparte de solo un signo, pueden constituir una marca: las figuras, palabras, dibujos, combinaciones de colores, números, formas geométricas, entre otros.

Las marcas constituyen a su vez una herramienta de diferenciación, protección, identificación e individualización de productos o servicios. Frente al consumidor, brinda información sobre el origen de procedencia de los productos o los servicios que adquiere. Entonces, la marca constituye ese elemento de carácter distintivo, que la hace única y la diferencia del resto.

Como se ha venido explicando, uno de los objetivos de la regulación del *cannabis* en la región, se basa en que los usuarios (con fines medicinales o recreativos, según sea el país) accedan de forma segura a productos controlados desde su primera etapa en el cultivo. Este elemento denominado “trazabilidad” juega un rol junto a la marca en el ámbito del *cannabis*, ya que frente al usuario, brinda los elementos de diferenciación e identificación para que el usuario acceda de forma segura a productos de calidad.

El registro de la marca también brinda al propietario exclusividad sobre ella, garantía de protección ante imitaciones o copias, así como la legitimidad de actuar judicialmente para hacerla proteger.

Sin embargo, existen algunas excepciones sobre lo que no puede registrarse como una marca, por ello la legislación venezolana establece claramente que no pueden ser registradas:

Las palabras, frases, figuras o signos que sugieran ideas inmorales o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Los símbolos patrios, emblemas de los estados o municipios.

Los signos de la Cruz Roja.

Los símbolos o emblemas de otros países.

Los nombres geográficos, como indicación del lugar de procedencia.

Los colores por sí solos.

Las figuras geométricas que no revistan novedad.

Caricaturas, retratos, dibujos o expresiones que ridiculicen a personas u objetos dignos de respeto y consideración.

²² Por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO Siglas en inglés): «Marcas», disponible en línea: <https://www.wipo.int/trademarks/es/> (Última consulta: 08/11/2019).

Las palabras o términos que hayan pasado al uso general (vulgarizadas).

Las palabras comúnmente empleadas para indicar el género, la especie, naturaleza, origen, cualidad o forma de los productos.

Las marcas que se parezcan gráfica y/o fonéticamente a otra ya registrada.²³

En cuanto a la clasificación de las Marcas en Venezuela, se puede observar que durante los últimos años se venía aplicando un sistema dual de clasificación el cual denominaba cada ítem como “internacional” y “nacional”. El primero adecuado a la Clasificación Internacional de Niza²⁴ y el segundo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Propiedad Industrial²⁵.

Esto, debido a que Venezuela posteriormente a la promulgación de la Ley de Propiedad Intelectual vigente, que ya establecía un sistema de clasificación, se adecuó al sistema de clasificación internacional, en el marco de la celebración de acuerdos como el de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)²⁶, del establecimiento de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual²⁷, el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Intelectual²⁸, el establecimiento de la Organización Mundial del Comercio²⁹ y por supuesto de la integración como miembro al Mercado Común del Sur (MERCOSUR)³⁰.

Cabe destacar, que la suscripción de estos acuerdos no derogó el uso del sistema de clasificación de la Ley de Propiedad Industrial, sino que se priorizó el establecimiento del sistema de clasificación internacional. Este criterio fue el explicado por el Estado Venezolano al denunciar el “Tratado de Cartagena” que resultaría en la salida de Venezuela de la Comunidad Andina de Naciones y que reestablecería en su totalidad la aplicación de la Ley de Propiedad Industrial. Sin embargo, esto no descartaría el uso del sistema de clasificación internacional en cuanto a las Marcas, sino que terminarían usándose ambos criterios de clasificación.

²³ Ley de Propiedad Industrial, Artículo 33 (Gaceta Oficial N° 24.873, del 02 de septiembre de 1955, reimpressa el 10 de diciembre de 1.956, en la Gaceta Oficial Ordinaria No 25.22 del 10 de diciembre de 1956), Venezuela.

²⁴ La Clasificación de Niza, establecida por el Arreglo de Niza (1957), es una clasificación internacional de productos y servicios que se aplica para el registro de marcas. Se actualiza anualmente y la versión NCL 11-2020 entró en vigor el 1 de enero de 2020. Ver en línea: https://www.wipo.int/classifications/nice/nclpub/en/ft/?basic_numbers=show&explanatory_notes=show&lang=en&menulang=en&mode=flat¬ion=&pagination=no&version=20200101

²⁵ Ley de Propiedad Industrial, Artículo 105, Venezuela.

²⁶ Decisión 486. Régimen Común sobre la Propiedad Industrial, Comunidad Andina de Naciones. 14 de septiembre de 2000.

²⁷ Ley Aprobatoria del Convenio que Establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (Gaceta Oficial de la República de Venezuela. Extraordinaria No 3.311. del 10 de enero de 1984), Venezuela.

²⁸ Ley Aprobatoria del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Gaceta Oficial de la República de Venezuela No 4.882, del 30 de marzo de 1995), Venezuela.

²⁹ Ley Aprobatoria del Acuerdo de Marrakech, establece la Organización Mundial del Comercio (Gaceta Oficial de la República de Venezuela, Extraordinaria N° 4.829, del 29 de diciembre de 1994), Venezuela.

³⁰ Ley Aprobatoria del “Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR (Gaceta Oficial N° 38.482 del 19 de julio de 2006), Venezuela.

Ahora bien, desde febrero de 2020, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, en adelante conocido por sus siglas SAPI, publicó el Aviso Oficial Nro DG-001-2020³¹, donde desaplica el uso del ítem correspondiente a la “clasificación nacional”, respecto a las 50 clases previstas en el artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial y se establece como estándar único la versión NCL11-2020 de la Clasificación Internacional de Niza.

La Clasificación Internacional de Niza, prevé un total de 45 clases de marca, separándolas en 34 tipos de productos y 11 tipos de servicios. Por ello, las industrias del *cannabis* tendrían que adecuar las marcas de sus productos y servicios a esta clasificación a los fines del registro de la misma.

La protección de una marca concedida varía según la legislación de cada país, para el caso de Venezuela su duración inicialmente es de 15 años y es prorrogable al vencimiento.

Entonces, al observar las excepciones que plantea el ordenamiento jurídico venezolano sobre los elementos que pueden registrarse como marca y sus excepciones, surge la siguiente duda: ¿Se podría registrar una marca relacionada al sector *cannabis*?

Aunque no exista una clasificación específica para productos *cannábicos*, los mismos son compatibles con algunas de las clases establecidas en la clasificación de Niza. Tampoco existen motivos jurídicos – técnicos para negar este tipo de registro (siempre que cumpla con los requisitos formales que exige el registro de cualquier marca).

En Venezuela no es un boom (como en otros países de Sudamérica) ni se encuentra en expansión la relación entre las marcas y el sector del *cannabis*, pero eventualmente podrían incursionar en este esquema las grandes empresas que están registrando las marcas de sus productos y servicios en toda la región, como lo son Canopy Growth, Khiron, Cleaver Leaves, Aphria, Aurora Cannabis, Tilray, por mencionar algunas que han adaptado sus marcas en las diferentes clasificaciones. Sin descartar también, la posible instalación de este sector en territorio venezolano.

Otro de los aspectos relevantes en torno al registro de marcas en el sector del *cannabis*, es que como en todo mercado emergente, poco a poco empiezan a suscitarse controversias relacionadas a la propiedad intelectual, donde productos o servicios relacionados a este encuentran problemas de esta índole.

En 2019 se hizo público un caso basado en la demanda federal presentada por la cadena de farmacias “Doctor Orders Farmacy” ubicada en Arkansas, en contra

³¹ Aviso Oficial Nro 001-2020, Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, 07 de febrero de 2020.

del dispensario de productos de cannabis denominado “Doctor Orders Rx”, por una variedad de presuntas infracciones sobre marcas, ya que la misma podía causar confusión entre sus clientes y otros prejuicios. La última decisión que se hizo pública sobre la controversia, es que el Juzgado conecedor de la misma, solo decretó una medida cautelar en la cual limita provisionalmente al dispensario de cannabis a realizar publicidad o extensión bajo el nombre de Doctor Orders en el condado de Jefferson, Arkansas mientras se desarrolla el proceso³².

Esto, sin duda es un hecho que refuerza la importancia de la inclusión de los servicios en la industria del *cannabis*, de profesionales con conocimiento en protección de la propiedad intelectual, ya que estas controversias se evitan si existe una asesoría integral de la marca en sus productos o servicios desde el momento de su creación.

En conclusión, una búsqueda de fondo realizada por un experto en PI le hubiese evitado los costos y el malestar de la controversia a Doctor Orders Rx, sobre la cual pesan medidas que afectan a la marca y por ende a sus finanzas.

En cuanto a prohibiciones específicas sobre registro de marcas del *cannabis*, existen casos como muy específicos como la regulación que estableció la OLCC³³ en Oregon, Estados Unidos, que prohíbe el registro de marca de cepas o productos de cannabis relacionados con personajes animados, juguetes para niños o productos creados para el entretenimiento de estos³⁴. La decisión se tomó debido al uso común de este tipo de nombres en el argot de las cepas o variedades de cannabis, entre los cuales se han popularizado algunos como Bruce Banner, Skywalker, Smurf, Cinderella, entre otros.

Como método de comparación y con fines experimentales, se realizó para la redacción de este artículo una breve búsqueda a través del sistema web del SAPI, para verificar si en Venezuela existe alguna solicitud de marca (de algún producto o servicio) que incluya **exclusivamente** la denominación “*cannabis*”, el resultado es que no existe ningún tipo de solicitud.

Al hacer lo mismo en la base mundial de datos sobre marcas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, se desprenden 3.254³⁵ diferentes solicitudes de marcas -en diferentes estatus- **exclusivamente** para la denominación “*cannabis*”

³² Satter Linda: «Pine Bluff-area druggist wins round; Doctor’s Orders pot outlet told not to advertise in Jefferson County», disponible en línea: <https://www.arkansasonline.com/news/2019/aug/21/pb-area-druggist-wins-round-20190821/?news> (Última consulta: 18/10/2019).

³³ Oregon Liquor Control Commission

³⁴ Oregon Liquor Control Commission OLCC, “Bulletin: Clarification on Marijuana Products Attractiveness to Children and Strain Names”, disponible en línea: https://www.oregon.gov/olcc/marijuana/Documents/Packaging_Labeling/Strain_Name_Attractiveness_Children.pdf (última consulta: 12/11/2019).

³⁵ Búsqueda actualizada el día 07/07/2020 en línea: <https://www3.wipo.int/branddb/es/>

(correspondientes a los países que intercambian la información con ese sistema). De igual modo, a través del buscador mundial TM View, con este mismo criterio de búsqueda arroja un total de 3.769 solicitudes mundiales³⁶.

No obstante, muchas compañías del sector cannabis no incluyen en las marcas de sus productos o servicios la denominación “*cannabis*” o necesariamente incluyan plantas o referencias sobre la misma en sus logotipos. Por lo cual, la búsqueda experimental realizada anteriormente solo tiene un carácter referencial en cuanto a la denominación, pero sin duda el número de marcas relacionadas al sector es mucho más elevado y podrían existir referencias en el territorio Venezolano.

En conclusión, las marcas cada vez tienen más importancia en el sector del cannabis debido al aumento de la competencia entre la cadena de empresas que van desde pequeños negocios hasta grandes corporaciones que luchan por posicionarse en este mercado.

Por lo tanto, la protección de las marcas y el correcto asesoramiento por profesionales en materia de propiedad intelectual es muy importante para el desarrollo de esta actividad, ya que ayuda a evitar posibles controversias y malestares en procesos judiciales en el futuro, al mismo tiempo que impulsan el valor de sus proyectos.

5.3 Patentes y modelos de utilidad

Otro punto de importancia en los proyectos del sector *cannabis* viene representado por la gestión de patentes. Al ser un mercado bastante competitivo y con acelerado crecimiento, aunado al constante trabajo científico, la invención y métodos industriales que se desarrollan en el área, las patentes juegan un rol importante para proteger a estos actores y para el impulso de este sector productivo.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual define la **patente** como: “un derecho exclusivo que se concede sobre una invención (...) un producto o un proceso que, por lo general, ofrece una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema”³⁷.

Es decir, que una idea por sí sola no representa un bien jurídico tutelable, los elementos que son objeto de patentabilidad debe contar con tres requisitos de esenciales para su debido registro, el primero es la “**novedad**” entendiéndose como que dicho objeto a registrar no fue puesto a disposición del público a través de medios o del

³⁶ Búsqueda realizada a través de TWView, actualizada el día 07/07/2020. <https://www.tmdn.org/tmview/#/tmview/results?page=1&pageSize=30&criteria=C&basicSearch=cannabis>

³⁷ Por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO Siglas en inglés): «Patentes», disponible en línea: https://www.wipo.int/patents/es/faq_patents.html (Última consulta: 08/11/2019).

conocimiento general a nivel mundial. El segundo, se trata de la “**actividad inventiva**” el cual se refiere a aquella que no proviene del estado de la técnica desarrollado por un experto o profesional del área. El tercero y último requisito se trata de la “**aplicabilidad industrial**” el cual consiste en que dicho elemento sea aplicable, útil y funcional por su naturaleza o desarrollo en algún proceso industrial.

Un aspecto relevante sobre este tema, es que la patente al ser un derecho territorial y eventualmente con la hipotética instalación de la industria del *cannabis*, podría dar inicio a un conglomerado de solicitudes en el país.

Las patentes dan la facultad a sus propietarios de defender su invención a través de acciones judiciales ante posibles infracciones, por lo que impide que terceros fabriquen, utilicen o vendan su invención sin su autorización, durante el tiempo que se encuentre protegida la misma.

En cuanto a los beneficios de ser el titular de una patente, la Ley de Propiedad Industrial venezolana señala que:

Las patentes de invención, de mejora, de modelo o dibujo industriales y las de introducción de invento o mejora, confieren a sus titulares el privilegio de aprovechar exclusivamente la producción o procedimiento industrial objeto de la patente, en los términos y condiciones que se establecen en esta Ley.³⁸

En el caso venezolano, las patentes se dividen en tres modalidades: dibujos industriales, modelos industriales y patente de invención. Su proceso de registro se formaliza ante el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI) para poder obtener los beneficios y derechos sobre dichas patentes.

Cabe destacar que en el marco de la protección de la propiedad industrial, existe el Convenio de París, el cual entre sus beneficios más notables se encuentra la posibilidad de extender la solicitud de otorgamiento de patentes desde el país de origen (siempre que se encuentre adherido a dicha convención) a otro país miembro pudiendo pedir la certificación de la prioridad, tomando así la fecha de presentación de la primera solicitud.

Otros acuerdos por mencionar que son de interés en materia de patentes: Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), Arreglo de Locarno, Convenio que Establece la Organización Mundial de Propiedad Intelectual.

En este sentido, el titular de la patente tiene el derecho sobre su invento de decidir sobre su utilización, reproducción, distribución, concesión, venta, entre otros.

³⁸ Ley de Propiedad Industrial (Venezuela) Artículo 5.

La duración de la protección varía según el país, en Venezuela por ejemplo, su duración es de 5 o 10 años que se cuentan desde el momento en que es otorgada, ya que así se encuentra establecido en la Ley de Propiedad Industrial³⁹. Sin embargo, el estándar internacional suele ser de 20 años contados desde el momento de la presentación.

De igual modo, el ordenamiento jurídico venezolano señala que sí pueden ser objeto de patentes, definiéndolos como:

Todo producto nuevo, definido y útil.

Toda nueva máquina o herramienta y todo nuevo instrumento o aparato de uso industrial o de aplicación medicinal, técnica o científica.

Las partes o elementos de máquinas, mecanismos, aparatos, accesorios, mediante los cuales se logre mayor economía o perfección en los productos o resultados.

Los nuevos procedimientos para la preparación de materias u objetos de uso industrial o comercial.

Los nuevos procedimientos para la preparación de productos químicos y los nuevos métodos de elaboración, extracción y separación de sustancias naturales.

Las reformas, mejoras o modificaciones introducidas en las cosas ya conocidas.

Todo nuevo modelo o dibujo de uso industrial.

Cualquier otra invención o descubrimiento apto para tener una aplicación industrial, y

La invención, mejora o modelo o dibujo industriales que, habiendo sido patentado en el exterior, no haya sido divulgado, patentado ni puesto en ejecución en Venezuela. 40

En el campo de la innovación tecnológica y científica dentro de la industria del cannabis, se pueden observar diferentes tipos de patentes relacionadas a procesos y maquinarias útiles en cuanto al cultivo, secado, curado, extracción y aislamiento de componentes, entre muchos otros que teóricamente podrían adecuarse a la legislación prenombrada.

Ahora bien, existen también excepciones que establece la ley venezolana sobre lo que no puede patentarse, encontrando:

Las bebidas y artículos alimenticios, sean para el hombre o para los animales; los medicamentos de toda especie; las preparaciones farmacéuticas medicinales y las preparaciones, reacciones y combinaciones químicas.

Los sistemas, combinaciones o planes financieros, especulativos, comerciales, publicitarios o simple control o fiscalización.

El simple uso o aprovechamiento de sustancias o fuerzas naturales, aun cuando sean de reciente descubrimiento.

El nuevo uso de artículos, objetos, sustancias o elementos ya conocidos o em-

³⁹ Ley de Propiedad Industrial (Venezuela) Artículo 9.

⁴⁰ Ley de Propiedad Industrial (Venezuela) Artículo 14.

pleados en determinados fines, y los simples cambios o variaciones en la forma, dimensiones o material de que estén formados.

Las modalidades de trabajo o secretos de fabricación.

Los inventos simplemente teóricos o especulativos, en los cuales no se hayan conseguido señalar y demostrar su practicabilidad y su aplicación industrial bien definidas.

Los inventos contrarios a las leyes nacionales, a la salubridad u orden público, a la moral o buenas costumbres, y a la seguridad del Estado.

La yuxtaposición de elementos ya patentados o que sean del dominio público, a no ser que estén unidos de tal suerte que no puedan funcionar independientemente, perdiendo su función característica.

Los inventos que hayan sido dados a conocer en el país por haber sido publicados o divulgados en obras impresas o en cualquier otra forma, y los que sean del dominio público por causa de su ejecución, venta o publicidad dentro o fuera del país, con anterioridad la solicitud de patente.⁴¹

Por lo que al analizar dichos elementos de excepción, no existe tampoco mayor motivo por el cual no otorgar eventualmente patentes a la industria del *cannabis* en el territorio Venezolano, planteándolo desde una posible regulación a futuro o bien en el marco de la legislación que se menciona en el tema 6 de este artículo, siempre que las mismas no contravengan a lo establecido en este artículo, pudiendo dificultarse las solicitudes de patentes relacionadas a elementos fitosanitarios, fórmulas magistrales o medicamentos a base de *cannabis*.

Un ejemplo de una patente otorgada por la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos, que data del año 2008 y se encuentra registrada bajo el código: US 7344736 B2, a nombre de la compañía “GW Pharma Limited”, se refiere a la:

Extracción de componentes farmacéuticamente activos a partir de materiales vegetales, y más particularmente a la preparación de un fármaco botánico, para su incorporación a un medicamento. También se refiere a un fármaco botánico de pureza dada, para uso en formulaciones farmacéuticas. En particular se refiere a las sustancias fármaco botánicas que comprenden cannabinoides obtenidos por extracción de *cannabis*.⁴²

Esta patente es un claro ejemplo de la innovación científica en el campo farmacéutico, relacionado a la técnica de extracción de los compuestos de la planta de *cannabis* a través de un proceso denominado en el lenguaje latinoamericano como la descarboxilación y especialmente la preparación de un fármaco botánico para su incorporación a medicamentos.

⁴¹ Ley de Propiedad Industrial (Venezuela) Artículo 15.

⁴² United States Patent N° US 7344736 B2., identificada como: “Extraction of pharmaceutically active components from materials”, otorgada el 18/03/2008.

Si se enfocara el objeto de esta patente en el marco de la Ley de Propiedad Industrial en Venezuela en la actualidad ante el SAPI, seguramente sería objeto de negación de oficio, como ocurre con muchas solicitudes planteadas en esa Institución, por contravenir la prohibición contemplada en el artículo 15.1 de la prenombrada ley. En el Boletín de la Propiedad Industrial⁴³ publicado en el sitio oficial del SAPI, podemos observar un elevado número de solicitudes de patentes negadas principalmente por referirse a los apartados de ese artículo (alimentos, bebidas, medicamentos, preparaciones químicas, etc).

Una solicitud de patente que también ha llamado la atención, fue solicitada recientemente por la empresa Security Matters⁴⁴ en los Estados Unidos, la cual se basa en marcar mediante un proceso químico la planta de *cannabis*. Representantes de la empresa señalan que este proceso “*puede aplicarse a la semilla o planta mediante un método de recubrimiento, riego y fertilización, y se utiliza para la autenticación del producto, la supervisión y la gestión de la cadena de suministro de la planta y sus subproductos*”⁴⁵, con este proceso, se busca perfeccionar el tema de la trazabilidad de la planta haciéndolo a través de la tecnología blockchain.

Este tipo de patentes son cada vez más numerosas en el mundo, lo cual sin duda genera trabajo técnico y jurídico para profesionales de la propiedad intelectual (entre otras profesiones). Esto se debe a que las patentes son instrumentos que apuntan a la conversión de ideas innovadoras en productos de alta calidad.

La importancia de la gestión de patentes desde una óptica general es que para un país como Venezuela, esto representa un incentivo para la innovación y el desarrollo de nuevas tecnologías, que mejoren la competencia comercial a nivel nacional e internacional.

Ahora bien, en el marco de la industria del *cannabis*, en Venezuela no existen trámites de patentes relacionadas con esta, no solo por la inexistencia de operaciones sino que desde hace varios años no se tiene data de otorgamiento de patentes en el territorio, debido a las dificultades que presenta el sistema y el criterio de patentabilidad, el cual se puede observar en el Boletín de la Propiedad Industrial, publicado en la web oficial del SAPI.⁴⁶

⁴³ Boletín N° 581 de la Propiedad Industrial, Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual, 02 de febrero de 2018. Disponible en línea: http://sapi.gob.ve/wp-content/uploads/2019/06/BPI_581.pdf

⁴⁴ Security Matters es una compañía que opera en la Bolsa Australiana aunque su base principal se encuentra en Israel.

⁴⁵ Por Ámbito: «Presentan en EE.UU. una patente para incluir al cannabis en blockchain», disponible en línea: <https://www.ambito.com/presentan-eeuu-una-patente-incluir-al-cannabis-blockchain-n5052501> (última consulta: 11/11/2019)

⁴⁶ Boletín N° 581 de la Propiedad Industrial, Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual, 02 de febrero de 2018. Disponible en línea: http://sapi.gob.ve/wp-content/uploads/2019/06/BPI_581.pdf

6. Legislación en Venezuela

Venezuela es uno de los países sudamericanos que aún no ha legislado específicamente en el acceso a la planta de *cannabis* con fines medicinales, industriales o recreativos, esto podría relacionarse a la falta de divulgación de información sobre el tema y a la crisis generalizada que aborda diferentes sectores del país.

Sin embargo, dentro del marco jurídico venezolano existen perspectivas sobre el *cannabis* que se estarán explicando. De igual modo el tratamiento en el tema de drogas y medicinas, que son interesantes para evaluar la posibilidad de la eventual instalación del sector *cannabis*.

En primer lugar, la Ley Orgánica de Drogas la cual es una norma bastante ligada a la mencionada Convención Única de Estupefacientes de 1961, es decir que responde a las circunstancias globales de hace casi 60 años, tiene ciertas características que son muy peculiares. En particular esta ley hace una diferenciación un poco inusual en referencia al *cannabis*, la cual la denomina: “marihuana” y “marihuana genéticamente modificada”, originada quizás por la poca información sobre el tema al momento de su discusión.

Ya que estos son términos generalmente usados en el lenguaje periodístico pero no se sustentan en alguna evidencia científica, ni tampoco se encuentra explicado en la ley cual es el estándar de comparación para diferenciar una de la otra. Sin embargo, por el abordaje y conocimiento del tema, entendemos que esta diferenciación se basa en las diferentes técnicas de cultivo que aceleran y aprovechan al máximo la composición de la planta.

El estándar moderno internacional identifica al *cannabis* como especie vegetal con algunas principales variantes que se basan en su composición fitogenética: 1- con principios psicoactivos que como mencionamos antes, va ligado al porcentaje contenido de elementos psicoactivos como el tetrahidrocannabinol, en adelante conocido como THC y 2- las que no contienen principios psicoactivos correspondientes a plantas con contenido más alto de cannabinol, en adelante conocido como CBD y contenido de THC inexistente o menor al 0.3%.

Sin embargo, la variedad de genética de dichas plantas es muy variable y contienen diferentes volúmenes de cannabinoides, por lo que las industrias o laboratorios que se desarrollan en esta área, estandarizan diferentes tipos de plantas para adecuar sus productos según la necesidad o perfil de cada usuario.

Por ejemplo, el uso del conocido aceite de *cannabis* en niños que padecen de epilepsia refractaria, responde significativamente al efecto del CBD (componente no psicoactivo), por lo cual puede ser perfectamente aislado o utilizarse una planta

con composición baja o inexistente de THC. Sin embargo, para pacientes con padecimientos que representan gran dolor (artritis, artrosis, cáncer, fibromialgia, etc.) la evidencia científica indica que la aplicación de la totalidad de los componentes de la planta hace mucho más efectivo su uso, a esto le han llamado el *efecto séquito*. Por lo tanto, la diferenciación a la que hace referencia la prenombrada ley, tiene un valor poco significativo.

Ahora bien, otro de los aspectos relevantes de la prenombrada ley es que establece una tolerancia sobre pequeñas dosis y tiene una óptica particular sobre el consumidor, lo cual en términos de derecho penal, la simple tenencia es calificada como posesión y es determinada por un “experto” si se trata de una dosis personal o no, siendo aparte el poseedor tildado como una especie de dependiente.

En cuanto a la actividad privada y a los sectores productivos que manejan sustancias señaladas como objeto de la Ley Orgánica de Drogas, reconoce a la **industria farmacopólica** como “*el sector empresarial dedicado a la fabricación y comercialización de medicamentos o especialidades farmacéuticas que contienen las sustancias a las que se refiere esta Ley*”⁴⁷, la cual goza de la licitud de sus actividades siempre que se encuentren en el marco de dicha ley.

Pues se trata de una base legal amplia para trazar los procesos de permisología y autorizaciones con el fin de constituir de forma lícita actividades relacionadas a estupefacientes / psicotrópicos, bajo supervisión y control del estado, considerando lícito por ende:

El comercio, expendio, fabricación, refinación, transformación, extracción, preparación, producción, importación, exportación, corretaje, prescripción, posesión, suministro, almacenamiento, distribución, transporte, desecho, envasado, reenvasado, etiquetado, reetiquetado, préstamo, así como cualesquiera otros tipos de transacción en las que se encuentren involucrados los estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sustancias químicas controladas que realizan las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por los órganos y entes competentes.⁴⁸

Incluso la misma ley describe de forma clara que todas las actividades y movimientos que resulten relevantes se deben informar al estado con el fin de prevenir las irregularidades y la actividad ilícita; de igual modo deben ser identificadas estas sustancias bajo estándares internacionales con fines de importación o exportación.

⁴⁷ Ley Orgánica de Drogas (Venezuela), Artículo 3, numeral 15° (Publicada en Gaceta Oficial N° 379.589 del 15 de septiembre de 2010)

⁴⁸ Ley Orgánica de Drogas (Venezuela), artículo 37.

Asimismo, la autorización se extiende a estas empresas incluso para la elaboración de productos derivados de estas sustancias, siempre que se cumpla con el siguiente enunciado:

Los laboratorios farmacopólicos debidamente autorizados que pretendan producir, fabricar, extraer, preparar, transformar o refinar los estupefacientes o sustancias psicotrópicas destinadas a la elaboración de especialidades farmacéuticas, deberán solicitar por escrito, la autorización correspondiente para la elaboración de cada lote de sus preparados. Una vez elaborados deberán ser fiscalizados por la autoridad sanitaria correspondiente.⁴⁹

En cuanto al cultivo de plantas con principios psicoactivos también existe una autorización específica para su investigación científica “*Las personas debidamente autorizadas y fiscalizadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, podrán cultivar con fines de investigación científica, plantas con principios psicoactivos que produzcan dependencia o alucinación*”.⁵⁰

Esto significa que incluso la actividad científica con plantas como el *cannabis* podría ser viable siempre que se solicite la debida autorización. Esto resulta positivo ya que en muchos países no se puede investigar los efectos y los resultados del uso de estas plantas con fines medicinales, terapéuticos o paliativos debido a las críticas prohibiciones.

De hecho uno de los planteamientos más significativos que se ha tenido sobre el *cannabis* y su investigación es la recomendación que realizó un grupo de expertos en drogas de la Organización Mundial de la Salud en 2019, quienes al realizar estudios sobre los efectos del *cannabis* concluyeron que dicha planta y su resina se debían retirar de la lista IV de la Convención Única de Estupefacientes, ya que encontraron efectos terapéuticos para diferentes condiciones.⁵¹

La Ley de Medicamentos también establece ciertos controles respecto al uso de plantas medicinales, señalando que sus productos se regirán bajo procedimientos regulares en el siguiente orden:

Las plantas y sus mezclas así como las preparaciones obtenidas de plantas en forma de extractos, liofilizados, destilados, tinturas o cualquier otra preparación que se presente con utilidad terapéutica, diagnóstica o preventiva, seguirán el régimen de las fórmulas magistrales, fórmulas oficiales o especialidades farmacéuticas, según proceda, y cumpliendo con la normativa establecida y cualquier otra que se

⁴⁹ Ley Orgánica de Drogas (Venezuela), Artículo 55

⁵⁰ Ley Orgánica de Drogas (Venezuela), Artículo 57.

⁵¹ Carta de solicitud Organización Mundial de la Salud, dirigida al Secretario General de la Organización de Naciones Unidas, 24 de enero de 2019, disponible en línea: https://www.who.int/medicines/access/controlled-substances/Spanish_UNSG_Letter_ECDD41_Recommendations_cannabis.pdf?ua=1

establezca para su producción, control y dispensación mientras no exista una ley especial que regula la materia.⁵²

Por lo tanto, la legislación venezolana tiene un modelo jurídico bastante reducido para abrir las puertas a la industria del *cannabis*, sin embargo existen algunas opciones para iniciar dicha industria que podría adecuarse a la legislación actual, mientras se genera un modelo jurídico capaz de regular la actividad de forma específica y eficaz para atraer a este sector.

CONCLUSIONES

Como se ha podido observar, el crecimiento de este sector productivo es una realidad que se viene materializando durante los últimos años, se trata de un mercado lícito integrado por productores de *cannabis* a diferentes escalas y con fines medicinales, industriales y recreativos, que proyecta mover unos 42.7 billones de dólares en 2024⁵³.

Aun cuando el mundo está siendo sacudido por una pandemia que afecta la economía mundial y por tanto el valor de muchos mercados, el *cannabis* es uno de los sectores al que no dejan de apostar los países productores como Colombia⁵⁴ para su recuperación.

Aun en Venezuela no se habla de la instalación de este sector, sin embargo los profesionales deben prepararse para atender la demanda que poco a poco se va generando respecto a la cadena de suministros, productos y servicios que trae esta actividad, pues hoy por hoy, la única forma de acceder a un producto certificado o realizado bajo estándares de calidad derivado del cannabis es a través de la importación.

Este proceso suele ser bastante engorroso y de muy alto costo para acceder a este tipo de productos, motivo por el cual los países han abordado el tema no solo para poder ofrecer un producto local y satisfacer la demanda de su territorio, sino para introducirse eventualmente en un mercado global que promete grandes beneficios.

Latinoamérica ofrece un campo llamativo a las inversiones extranjeras y proyectos de este sector debido a factores territoriales, climáticos, económicos, entre otros, que dan cierta ventaja respecto a otros países.

⁵² Ley de Medicamentos (Venezuela), Artículo 28. (Publicada en Gaceta Oficial N° 37.006, del jueves 3 de Agosto de 2000).

⁵³ Por BDS Analytics «Global Cannabis Market to Hit \$42.7 Billion by 2024, According to Updated Report from Arcview Group, BDS Analytics» Disponible en línea: <https://bdsa.com/global-cannabis-market-to-hit-42-7-billion-by-2024-according-to-updated-report-from-arcview-group-bds-analytics/>

⁵⁴ Por El Tiempo (Colombia): «Cannabis medicinal impulsaría recuperación económica tras la pandemia» Disponible en línea: <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/marihuana-medicinal-lo-que-ha-pasado-despues-de-cuatro-anos-de-su-regulacion-514342>

Venezuela al igual que Colombia comparten una ventaja aun mayor al encontrarse muy próximos sobre la línea del ecuador, lo que ofrece un clima estable durante todo el año lo cual es sumamente beneficioso a un sector como el del *cannabis*. Es por ello que hemos visto el desarrollo de políticas del estado colombiano para aprovechar estas condiciones, las cuales Venezuela no debería desperdiciar.

Venezuela actualmente se encuentra bastante comprometida económicamente, por lo que la inclusión de un modelo de mercado como este le sería de gran beneficio sobre todo si aprovecha la capacidad territorial que podría abastecer la demanda de otros países que requieren de la importación de la materia prima de este sector.

Lo ideal para este caso, sería adaptar la legislación a la tendencia de toda la región y tomar en cuenta la experiencia de los países cercanos en cuanto a las políticas sobre la producción del *cannabis* y del cáñamo, a los fines de generar las primeras expectativas en el país.

Las expectativas del mercado que tiene el mundo sobre Latinoamérica deben ser aprovechadas, un ejemplo de ello son las operaciones que adelantaron Uruguay y Colombia, dando paso a la producción y exportaciones importantes a países como Alemania, Holanda, Canadá.

Otra realidad que no se puede ignorar, es que Venezuela es un país que solo tiene acceso al *cannabis* a través del mercado ilegal, las políticas en este país son meramente de incautación y no se ejecutan planes a grandes escalas sobre reducción de riesgos, prevención e información sobre el consumo de drogas. Esto significa que ni siquiera los usuarios de *cannabis* con fines medicinales tienen canales para acceder de forma segura a estos tratamientos y deben acudir al mercado ilegal con los riesgos que ello implica.

De igual modo, el Ministerio Público informó que desde mediados de 2017 al cierre de 2019, se habían incautado al menos 27 toneladas de marihuana. La cual evidentemente proviene del mercado ilegal y que por ende no brinda ningún tipo de seguridad, ni mucho menos certificaciones de calidad frente a los consumidores del país.

Es un deber profesional abordar este tema con la seriedad que se merece, desde los diferentes sectores para promover esta actividad desde el ámbito legal y poder acercarnos a los beneficios no solo económicos, sino de la salud, investigación, trabajo, desarrollo, entre otros. Para ello, es importante abrir espacios de intercambio de ideas, de información al respecto, de opinión profesional que den sus perspectivas sobre el tema y se consiga avanzar al ritmo que lo sugiere la actualidad mundial.

BIBLIOGRAFÍA

Ámbito: «Presentan en EE.UU. una patente para incluir al cannabis en blockchain», disponible en línea: <https://www.ambito.com/presentan-eeuu-una-patente-incluir-al-cannabis-blockchain-n5052501> (última consulta: 11/11/2019).

Aviso Oficial Nro 001-2020, Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, 07 de febrero de 2020, Venezuela.

Belgrano Manuel: *Utilidades que resultarán a esta Provincia y la Península del cultivo de lino y cáñamo*. Memorias. Buenos Aires, Argentina. 1797.

BDS Analytics «Global Cannabis Market to Hit \$42.7 Billion by 2024, According to Updated Report from Arcview Group, BDS Analytics» Disponible en línea: <https://bdsa.com/global-cannabis-market-to-hit-42-7-billion-by-2024-according-to-updated-report-from-arcview-group-bds-analytics/>

Bioeconomia.info: «Los productores argentinos de cannabis medicinal e industrial ya tienen su cámara», disponible en línea: <https://www.bioeconomia.info/2019/07/01/los-productores-argentinos-de-cannabis-medicinal-e-industrial-ya-tienen-su-camara/> (Última consulta: 10/06/2020).

Boletín N° 581 de la Propiedad Industrial, Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual, 02 de febrero de 2018, Venezuela. Disponible en línea: http://sapi.gob.ve/wp-content/uploads/2019/06/BPI_581.pdf

Cámara Argentina de la Industria del Cannabis «CAMAICAM», disponible en línea: <https://camaicann.com/> (Última consulta: 10/06/2020).

Cámara de Empresas del Cannabis Medicinal «CECAM», disponible en línea: <https://www.cecamm.com.uy/> (Última consulta: 10/06/2020).

Cámara Paraguaya de Cannabis Industrial «CANNAPY», disponible en línea: <https://cannapy.com.py/> (Última consulta: 10/06/2020).

Carta de solicitud Organización Mundial de la Salud, dirigida al Secretario General de la Organización de Naciones Unidas, 24 de enero de 2019, disponible en línea: https://www.who.int/medicines/access/controlled-substances/Spanish_UNSG_Letter_ECDD41_Recommendations_canabis.pdf?ua=1

Clasificación Internacional de Niza, establecida por el Arreglo de Niza (1957), es una clasificación internacional de productos y servicios que se aplica para el registro de marcas. Se actualiza anualmente y la versión NCL11-2020 entró en vigor el 1 de enero de 2020. Disponible en línea: https://www.wipo.int/classifications/nice/nclpub/en/fr/?basic_numbers=show&explanatory_notes=show&lang=en&menulang=en&mode=flat¬ion=&pagination=no&version=2020I01

Código Civil, Publicado en Gaceta Extraordinaria N° 2.990 del 26 de Julio de 1982, Venezuela.

Código de Comercio, Publicado en Gaceta Extraordinaria N° 475 del 21 de diciembre de 1955, Venezuela.

Conrad Chris: *Hemp for health* (Ediciones Martínez Roca. Barcelona, España. 1998) p. 18.

Decreto del Ministerio de la Gobernación (España), de 7 de mayo de 1963, Madrid, España “*Normas para el cultivo de plantas medicinales relacionadas con los estupefacientes*” (Publicado en el Boletín Oficial N° 119 del 18 de mayo de 1963).

Duke Law Magazine: «*Q and A: GC Redler '91 discusses steering cannabis company into new era of legalization*», disponible en línea: <https://law.duke.edu/news/q-and-gc-redler-91-discusses-steering-cannabis-company-new-era-legalization> (Última consulta: 19/10/2019)

El Tiempo: «Cannabis medicinal impulsaría recuperación económica tras la pandemia» Colombia. Disponible en línea: <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/marihuana-medicinal-lo-que-ha-pasado-despues-de-cuatro-anos-de-su-regulacion-514342>

Evans Schultes Richard y Hofmann Albert: *Planta de los Dioses: orígenes del uso de los alucinógenos*. (Editorial: McGraw-Hill. Nueva York, EUA. 1979) p. 333-352.

Forbes Staff: «*El cannabis viene para quedarse: un mercado de 340.000 mdd*», disponible en línea: <https://www.forbes.com.mx/marihuana-un-mercado-en-desarrollo-donde-vale-la-pena-invertir/> (última consulta: 06/05/2020)

González Javier: «*Cultivo de Cannabis: ni por lo civil ni por lo mercantil*», disponible en línea: <https://www.cannabis.es/web/features/articulos/234-cultivo-de-cannabis-ni-por-lo-civil-ni-por-lo-Mercantil> (Última consulta: 20/10/2019).

Gómez Ainara: «*La Cámara de Representantes de los EEUU aprueba proyecto de ley que permitiría a los bancos trabajar con compañías de cannabis*», disponible en línea: <https://gccviews.com/la-camara-de-representantes-de-los-eeuu-aprueba-proyecto-de-ley-que-permitiria-a-los-bancos-trabajar-con-companias-de-cannabis/> (última consulta: 05/07/2020)

Ley Orgánica de Drogas, Publicada en Gaceta Oficial N° 379.589 del 15 de septiembre de 2010, Venezuela.

Ley de Propiedad Industrial, Gaceta Oficial N° 24.873, del 02 de septiembre de 1955, reimpresa el 10 de diciembre de 1.956, en la Gaceta Oficial Ordinaria No 25.22 del 10 de diciembre de 1956, Venezuela.

Ley de Medicamentos, Publicada en Gaceta Oficial N° 37.006, del jueves 3 de Agosto de 2000, Venezuela.

Mount Vernon Ladies Association: «*Did George Washington grow hemp?*», disponible en línea: <https://www.mountvernon.org/george-washington/facts/george-washington-grew-hemp/> (Última consulta: 19/02/2020)

Oregon Liquor Control Commission OLCC, “Bulletin: clarification on marijuana products attractiveness to children and strain names”, disponible en línea: https://www.oregon.gov/olcc/marijuana/Documents/Packaging_Labeling/Strain_Name_Attractiveness_Children.pdf (última consulta: 12/11/2019).

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO Siglas en inglés): «*Marcas*», disponible en línea: <https://www.wipo.int/trademarks/es/> (Última consulta: 08/11/2019).

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO Siglas en inglés): «*Patentes*», disponible en línea: https://www.wipo.int/patents/es/faq_patents.html (Última consulta: 08/11/2019).

Patente N° US 7344736 B2., identificada como: “*Extraction of pharmaceutically active components from materials*”, otorgada el 18/03/2008.

Resolución 12.494 del Director General de los Registros y Notariado del 19 octubre 2015, Madrid, España (Boletín Oficial del Estado N° 277, 19 de noviembre de 2015, Sec. III, Pag. 109352).

Satter Linda: «*Pine Bluff-area druggist wins round; Doctor's Orders pot outlet told not to advertise in Jefferson County*», disponible en línea: <https://www.arkansasonline.com/news/2019/aug/21/pb-area-druggist-wins-round-20190821/?news> (Última consulta: 18/10/2019).

Thomas Jefferson Foundation: «*Research & education: hemp*», disponible en línea: <https://www.monticello.org/site/research-and-collections/hemp> (Última consulta: 18/02/2020)

Kalapa Clinic: «*Sistema Endocannabinoide: receptores que influyen en el apetito, memoria, sensación de dolor y estado de ánimo*», disponible en línea: <https://www.kalapa-clinic.com/sistema-endocannabinoide/> (Última consulta: 21/02/2020)

Vílchez Ezequiel: «*La industria del cáñamo industrial promete un boom de empleos en Estados Unidos*», disponible en línea: <https://www.accionmediatica.com/post/la-industria-del-cañamo-industrial-promete-un-boom-de-empleos-en-estados-unidos> (Última consulta: 29/09/2019)